

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2016 00285 00
Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto **Obedézcase y Cúmplase**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "B", en providencia del 13 de febrero de 2020 (fls. 46 a 96 C.2), mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 28 de junio de 2019, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (fl. 427 a 439 C.1).

SEGUNDO: Por Secretaría, liquídense las costas a que haya lugar, de conformidad con el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Para el efecto, fíjese el 3% del valor de las pretensiones, por concepto de agencias en derecho a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable en el presente caso, ateniendo la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICSON SUESCUN LEÓN
Juez

L.R

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: **96af3814e1e1850254a012db665eae4181ee121b9a0448d70b671d998d**

Documento generado en 28/08/2020 06:59:51 a.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2017 00045 00
DEMANDANTE: SERVIESPECIALES TOUR S.A
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

ASUNTO: Reprograma Audiencia de Conciliación del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por auto del 13 de marzo de 2020, se fijó fecha para la audiencia de conciliación prevista en el Art. 192 del CPACA, para el 30 de marzo de 2020 a las 11:00 a.m.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adopto otras medidas, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En ese orden de ideas y de conformidad con los acuerdos mencionados en precedencia, la suspensión de términos se dio desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha fijada en el auto del 13 de marzo de 2020 y en su lugar se fijara una nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: Señalar el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA; que se adelantará virtualmente, para lo cual, de manera previa a la misma, se remitirá por parte de Secretaria, el correspondiente protocolo de audiencias del Juzgado, a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes.

Para lo anterior, los apoderados de las partes deberán tener actualizada su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del mismo año, así mismo deberán de manera previa a la fecha de la audiencia, enviar el acta del comité de conciliación, tanto a la contraparte como al juzgado de conformidad con lo dispuesto el Art. 3, del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a circular official seal on the right. The seal contains the text 'Juzgado Tercero Administrativo Circuito de Bogotá'.

ERICSON SUESCUN LEÓN

JUEZ

L.R

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5211151b70e71ed84fba17fb3a2915d37fcf7539fbc5104a350895d1f23f185a**
Documento generado en 28/08/2020 07:23:28 a.m.

¹ Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 110013334003-2017-00086-00
Demandante: SU Express Internacional SAS
Demandado: Unidad Administrativa Especial – Dirección de
Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN:
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 303 C.1) y de la lectura del expediente, se observa:

El Despacho profirió sentencia de primera instancia el 28 de junio de 2019 (fls. 275 a 285 C. 1, en el cual negó las pretensiones de la demanda, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte de la actora.

Mediante auto del 9 de agosto de 2019, se concedió el recurso en mención, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera, correspondiendo por reparto al Despacho del Magistrado Freddy Ibarra Martínez.

Avocado el conocimiento del recurso, mediante memorial allegado el 6 de noviembre de 2019 (fl. 18 Cuaderno tribunal), el apoderado de la entidad demandada presentó acta de acuerdo conciliatorio junto con sus anexos, suscrita entre las partes intervinientes en el asunto.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, en providencia calendada el trece (13) de febrero de 2020, resolvió Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre la Sociedad SU Express Internacional SAS y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (fls. 48 al 59 C.2).

Por lo anterior, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia calendada el trece (13) de febrero de 2020, mediante la cual aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre la Sociedad SU Express Internacional SAS y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (fl. 48 a 59 C.2).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas anotaciones que sean del caso en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, which appears to be 'ESL'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'República de Colombia' at the top, 'Juzgado Tercero Administrativo Circuito de Bogotá' at the bottom, and 'Ericson Suescun León' in the center.

ERICSON SUESCUN LEÓN
Juez

L.R

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf0e9bbfa0307193f375b069350d94533a04d73fead43cc391decdd5fdee82b

Documento generado en 28/08/2020 06:57:24 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, DC., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001-3336-034-2017-00112-00
Demandante: CALATRAVA U.I.C
Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Medio de control: NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Concede recurso de apelación

El 14 de febrero de 2020, se profirió sentencia a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls.321-333), notificada por correo electrónico el 17 de febrero de 2020 (fls.334-337).

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial radicado el 2 de marzo de 2020, promueve y sustenta en tiempo el recurso de apelación (fls.338-346). En atención a que dicho recurso fue presentado de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 243 y 247 numeral 1 del C.P.A.C.A., el Despacho

DISPONE:

Primero: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 14 de febrero de 2020.

Segundo: En firme esta providencia, remítase el expediente al superior, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERICSON SUESCUN LÉON
JUEZ

JJ

Firmado Por:

**ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dd42a6a2e0a64063d75b544155070f00b40669e1e0e424463b23f63a359b7e**
Documento generado en 27/08/2020 11:36:50 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2017 00181 00
Demandante: AR CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE HABITAT
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Concede Recurso de Apelación.

Por auto de 27 de febrero de 2020, se decretó la medida cautelar que suspende provisionalmente los efectos jurídicos de las Resoluciones 1932 del 23 de diciembre de 2015, 2992 del 1º de diciembre de 2016 y 118 del 13 de febrero de 2017, proferidas por Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hábitat, por medio de las cuales se sancionó con multa por valor de \$19´221.960 y se impuso obligaciones de hacer; providencia notificada por estado del 28 de febrero de 2020 (fls.81-85).

La apoderada de Bogotá D.C. – Secretaría de Hábitat, de quien se observa, se encuentra pendiente de reconocer personería (fl.74), mediante memorial radicado el 4 de marzo de 2020, promueve y sustenta en tiempo el recurso de apelación en contra de la decisión previamente citada (fl. 92-95) del cual se le corrió traslado por el término de tres días a la contraparte (fl.96), quien en tiempo descorrió el traslado (fls.97-102).

De otra parte, el 14 de agosto de 2020, se allegó al correo institucional del juzgado, poder conferido a la misma abogada Rosa Carolina Coral Quiríoz¹, motivo por el cual, será reconocida como apoderada judicial de la accionada.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, en los términos del numeral 2 del artículo 243 del C.P.A.C.A. Bogotá D.C. – Secretaría de Hábitat.

Se prescinde el trámite establecido en el artículo 324 del C.G.P., para efectos del recurso concedido; y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020², en firme esta providencia, por secretaría escanéese el cuaderno de medida cautelar completo, la presente providencia, la demanda y sus anexos.

¹ Recibido por parte de la Oficina de Apoyo el 14 de agosto de 2020 y enviado por la misma al juzgado el 20 de los mismos mes y año.

² Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como proteger tanto a los servidores como a los usuarios de este servicio.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, remítase las mencionadas piezas procesales digitalizadas del expediente al superior.

TERCERO: Reconocer a la abogada Rosa Carolina Coral Quiróz, como apoderada judicial de Bogotá D.C. – Secretaría de Hábitat, conforme al poder obrante a folio 74 ratificado mediante escrito digital allegado el 14 de agosto del año en curso, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez

JJ

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2836b6a57beab92cd93c38204b67e3fc3d060bb8b907a89391a12596787c10f0**

Documento generado en 27/08/2020 11:37:23 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-3334-003-2017-00270
DEMANDANTE: SERVIESPECIALES TOUR S.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Reprograma Audiencia de Conciliación del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por auto del 27 de febrero de 2020, se reprogramo la audiencia de conciliación prevista en el Art. 192 del CPACA, por solicitud de la apoderada de la parte demandada, la cual se fijó para el 16 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adopto otras medidas, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En ese orden de ideas y de conformidad con los acuerdos mencionados en precedencia, la suspensión de términos se dio desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha fijada en el auto del 27 de febrero de 2020 y en su lugar se fijara una nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: Señalar el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 2:30 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA; que se adelantará virtualmente**, para lo cual, de manera previa a la misma, se remitirá por parte de Secretaria, el correspondiente protocolo de audiencias del Juzgado, a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes.

Para lo anterior, los apoderados de las partes deberán tener actualizada su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del mismo año, así mismo deberán de manera previa a la fecha de la audiencia, enviar el acta del comité de conciliación, tanto a la contraparte como al juzgado de conformidad con lo dispuesto el Art. 3, del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ

L.R

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e9c31bd08706ab50dd650217d1cd88b984bf42a2d2c5ee707be25a24a965b94

Documento generado en 28/08/2020 07:23:58 a.m.

¹ Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-3334-003-2017-00273-00
DEMANDANTE: SEGURIDAD BALUARTE C.T.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Reprograma Audiencia de Conciliación del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por auto del 28 de febrero de 2020, se reprogramo la audiencia de conciliación prevista en el Art. 192 del CPACA, la cual se fijó para el 30 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adopto otras medidas, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En ese orden de ideas y de conformidad con los acuerdos mencionados en precedencia, la suspensión de términos se dio desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha fijada en el auto del 28 de febrero de 2020 y en su lugar se fijara una nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO. Señalar el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 4:00 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA; que se adelantará virtualmente, para lo cual, de manera previa a la misma, se remitirá por parte de Secretaria, el correspondiente protocolo de audiencias del Juzgado, a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes.

Para lo anterior, los apoderados de las partes deberán tener actualizada su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del mismo año, así mismo deberán de manera previa a la fecha de la audiencia, enviar el acta del comité de conciliación, tanto a la contraparte como al juzgado de conformidad con lo dispuesto el Art. 3, del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ**

L.R

Firmado Por:

**ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c09df9b430c6f22f8218d04490eed095d88c542bd28e36f4b835dda7f8f68806

Documento generado en 28/08/2020 07:24:31 a.m.

¹ Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013334003 2017- 00276- 00

Demandante: JHON EDUAR MENDEZ PERALTA

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Remite al Juzgado 26 Administrativo de Bogotá

Visto el informe secretarial que antecede (Fl.186 C1), el Juzgado procede a decidir lo que en derecho corresponda:

-Por auto del 27 de febrero de 2018, este Juzgado rechazó la demanda (Fl. 161).

-Mediante providencia del 5 de febrero de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, declaró la nulidad de todo lo actuado desde el audiencia inicial del 16 de noviembre de 2017, realizada por el Juzgado 26 Administrativo de Bogotá y ordenó a ese Juzgado dar cumplimiento a lo decidido en el auto del 31 de octubre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Succión E, y dispuso la remisión del expediente al Juzgado 26 Administrativo de Bogotá (Fls. 4 a 9 del Cdo. Medida).

-La Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca remitió el expediente a este Juzgado (Fl. 185).

En ese sentido y como quiera que dentro del presente asunto se remitió el expediente a este Juzgado cuando ha debido enviarse al Juzgado 26 Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo ordenado en por el Superior en auto del 5 de febrero de 2020 (Fls. 4 a 9 del Cdo. Medida), se ordenará la remisión inmediata del expediente al mencionado Juzgado.

Por las razones anotadas, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO. Remitir de manera inmediata el expediente al Juzgado 26 Administrativo de Bogotá, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundimarca – Sección Primera, en auto del 5 de febrero de 2020.

SEGUNDA. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

CÚMPLASE,

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, which appears to be 'ES'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'SECRETARIA' at the top, 'Juzgado Tercero' in the center, and 'Administrativo Circuito de Bogotá' at the bottom.

ERICSON SUESCUN LEON
Juez

oms

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5eaaf250966b25baf42eace90ac3e55de593d1dd64fa522cc1539718a7
43be3

Documento generado en 28/08/2020 12:08:19 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2017 00290 00
Demandante: EPS SURA
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Obedézcase y Cúmplase

Con el fin de continuar con trámite del proceso se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera –Subsección “B” en providencia calendada el 3 de febrero de 2020 (fls. 188 a 191 Cuaderno Tribunal) mediante la cual se CONFIRMÓ la decisión adoptada por este Despacho, en audiencia inicial celebrada el 22 de octubre de 2019, que negó la prueba testimonial de los señores William Alberto Montoya y Lina Alexandra Upegui (fls. 173 a 180 C.1).

SEGUNDO: Ingrese inmediatamente el expediente al despacho para dictar sentencia, de acuerdo al turno que corresponda conforme a los procesos ingresados para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ

L.R

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7577ffb996a72da3c1864a6935f0257aa3163fc7ed3f79e4b7cd3d12b618ca**

Documento generado en 28/08/2020 06:56:13 a.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-3334-003-2018-00083
DEMANDANTE: SERVIMILENIUM LTDA.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Reprograma Audiencia de Conciliación del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por auto del 27 de febrero de 2020, se reprogramo la audiencia de conciliación prevista en el Art. 192 del CPACA, por solicitud de la apoderada de la parte demandada, la cual se fijó para el 16 de marzo de 2020 a las 11:00 a.m.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adopto otras medidas, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En ese orden de ideas y de conformidad con los acuerdos mencionados en precedencia, la suspensión de términos se dio desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha fijada en el auto del 27 de febrero de 2020 y en su lugar se fijara una nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO. Señalar el veintidós **(22) de octubre de dos mil veinte (2020)**, a las **11:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA; que se adelantará virtualmente**, para lo cual, de manera previa a la misma, se remitirá por parte de Secretaria, el correspondiente protocolo de audiencias del Juzgado, a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes.

Para lo anterior, los apoderados de las partes deberán tener actualizada su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del mismo año, así mismo deberán de manera previa a la fecha de la audiencia, enviar el acta del comité de conciliación, tanto a la contraparte como al juzgado de conformidad con lo dispuesto el Art. 3, del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ

L.R

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a968afd5ad68baaf4761ea40e19c42a9e2a574d9cee3be48824503e71cec1c5e

Documento generado en 28/08/2020 07:26:54 a.m.

¹ Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2018 00097 00
DEMANDANTE: AUTURCOL S.A.S
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

ASUNTO: Reprograma Audiencia de Conciliación del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por auto del 27 de febrero de 2020, se reprogramo la audiencia de conciliación prevista en el Art. 192 del CPACA, por solicitud de la apoderada de la parte demandada, la cual se fijó para el 16 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adopto otras medidas, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En ese orden de ideas y de conformidad con los acuerdos mencionados en precedencia, la suspensión de términos se dio desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha fijada en el auto del 27 de febrero de 2020 y en su lugar se fijara una nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: Señalar el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA; que se adelantará virtualmente**, para lo cual, de manera previa a la misma, se remitirá por parte de Secretaria, el correspondiente protocolo de audiencias del Juzgado, a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes.

Para lo anterior, los apoderados de las partes deberán tener actualizada su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del mismo año, así mismo deberán de manera previa a la fecha de la audiencia, enviar el acta del comité de conciliación, tanto a la contraparte como al juzgado de conformidad con lo dispuesto el Art. 3, del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERICSON SUESCUN LEÓN

JUEZ

L.R

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06726b405ad1793f84f078e1b78460e5541ebdbf3399e0629dae901b88ee4e37
Documento generado en 28/08/2020 07:27:26 a.m.

¹ Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 11001 33 34 003 2018 00130 00
Demandante: MUNICIPIO DE SOACHA
Demandado: MUNICIPIO DE SOACHA
Medio de Control: Nulidad Simple

ASUNTO: **Acepta renuncia poder – releva y Designa Curador**

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 263), procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

- Mediante memoriales radicados el 14 de enero y 4 de febrero de 2020, el abogado Víctor Hernando Alvarado Ardila, presentó renuncia al poder conferido, por el tercero interesado, Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A (fls. 240 y 256 a 258), para el efecto anexa la comunicación dirigida al poderdante de conformidad con el artículo 76¹ del Código General del Proceso; en consecuencia, será aceptada la renuncia presentada.
- A folio 246 del expediente se allega poder conferido por la Subgerente Jurídica de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A, a la abogada Cristina Stella Niño Díaz, para actuar como apoderada judicial del tercero interesado, teniendo en cuenta que el poder cumple con las formalidades del artículo 74 del CGP, procederá el Despacho a reconocerle personería jurídica dentro del sub examine.

Otros Asuntos:

- Por auto del 19 de diciembre de 2019, se nombró como Curador Ad-Litem, al abogado Julián Eduardo Suarez Bohórquez, para representar judicialmente al vinculado tercero con interés, señora Ana Irmenda Romero de Ramírez (fl. 235 y vlto)

¹ Inciso quinto “**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** (...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”

En cumplimiento al numeral tercero del señalado auto, la Secretaría del Juzgado envió el correspondiente telegrama No. 20-004, el 21 de enero de 2020, el notificador de la Oficina de Apoyo – Grupo de Notificaciones para los Juzgados Administrativos, allega certificado de la empresa 472, la cual fue devuelta por dirección no existe (fl.260), razón por la cual será relevado sin sanción alguna.

En atención a lo expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, procederá el Despacho a designar de la lista de abogados inscritos remitida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio No. 357 del 30 de julio de 2019, un curador Ad Litem para que represente los intereses del vinculado tercero con interés en el presente asunto.

- Estando el proceso al Despacho, mediante escrito radicado el 5 de Marzo de 2019, el Curador Ad litem del tercero con interés Luis Eduardo Sánchez Ángel, efectuó pronunciamiento respecto de la demanda (fls. 264 a 268).

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Aceptar la renuncia del poder conferido al abogado Víctor Hernando Alvarado Ardila, apoderado del tercero con interés Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto y en consecuencia notifíquese esta providencia al correo de notificaciones judiciales de la interesada.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada Cristina Stella Niño Díaz, para actuar como apoderada judicial del tercero con interés Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A, de conformidad al poder que obra a folio 246 del expediente.

TERCERO: Relevar del cargo de Curador Ad-Litem al abogado, Julián Eduardo Suarez Bohórquez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Designar a la abogada ADRIANA LUCIA OLIVAR QUINTERO, identificada con C.C. No. 30.355.828 y portadora de la T.P. No. 176.606 del C.S de la J., como Curador Ad-litem para que represente judicialmente al vinculado tercero con interés, señora Ana Irmenda Romero de Ramírez, dentro del proceso de referencia y quien se ubica en la Carrera 65 N. 11-83 de Bogotá, D.C. TEL. 3810150.

QUINTO: Por Secretaría comuníquese la anterior designación al citado profesional, advirtiéndole que conforme el numeral 7 del artículo 48 del

CGP, dicho nombramiento es de forzosa aceptación; para lo cual, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, deberá aceptar el cargo, informando de manera expresa el correo de notificación electrónica al cual debe notificarse en debida forma la presente demanda; lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020², en concordancia con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020³; por lo que, con la notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se remitirá copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación y sus anexos en caso de haber sido inadmitida.

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte del vinculado tercero con interés Luis Eduardo Sánchez Ángel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERICSON SUESCUN LEÓN

JUEZ

L.R

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47288a2d3fc502adcd91b211913e0b86e10f94e81c6a0c7cb298e9742e6a57ab**

Documento generado en 28/08/2020 06:58:24 a.m.

2 "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**" (Se resalta).

3 "Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias."